

CONVENIO DE COINVERSIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE RED ELÉCTRICA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE DISTRIBUCIÓN.

Nosotros: **CLAUDIA MARIA TOMASINO DE CRESPO**, de _____ y _____ años de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de _____, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V.**, o **DELSUR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis uno uno nueve cinco-uno cero uno-tres, que en lo sucesivo se denominará "**DELSUR**"; y Por otra parte, **FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS**, de _____ años de edad, Ganadero, del domicilio de _____, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, actuando en nombre y representación en mi calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO** y consecuentemente, representante legal del municipio de **SAN PABLO TACACHICO**, departamento de **LA LIBERTAD**, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno siete - cero cinco uno cero siete nueve - cero cero uno-cero, y que en lo sucesivo se denominará indistintamente "**LA ALCALDÍA**", por medio del presente documento **OTORGAMOS: CONVENIO DE COINVERSIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE RED ELECTRICA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE DISTRIBUCIÓN**, que se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto la inversión conjunta para realizar las actividades siguientes: La elaboración del diseño y presupuesto, construcción de red eléctrica Primaria y secundaria con inversión por parte de DELSUR en conjunto con "**LA ALCALDIA**", para el proyecto que se desarrollara en Cantón Atiocoyo, canal principal RS3 a RS2, del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Se entenderán por documentos contractuales el conjunto de los documentos siguientes: **a)** Presupuesto número 02-2020/502; **b)** Normas Técnicas de construcción de DELSUR. S.A. de C.V.; **c)** Oferta de Servicios número ELOP-27/2020 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, **d)** Cualquier carta, correspondencia o comunicación cruzada entre las partes, relacionada a la aceptación y ejecución del presente proyecto.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO.

El precio total del presente convenio es de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (US\$84,106.50)** monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa de la siguiente manera:

a) Por parte de DELSUR: DELSUR aportará la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (US\$37,847.93)**, monto que incluye el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por la asesoría en la elaboración del diseño, presupuesto y construcción de la red relacionada en la cláusula primera del presente convenio.

Kay G. O.

b) Pago por parte de "LA ALCALDÍA": LA ALCALDIA pagará a DELSUR la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (US\$46,258.57), monto que incluye el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el análisis, diseño, presupuesto, asesoría, elaboración del diseño y construcción de la red relacionada en la cláusula primera del presente convenio.

LA ALCALDÍA se compromete a cancelar a DELSUR la totalidad del cien por ciento de la cantidad relacionada en el literal b) de la presente cláusula, a la firma del presente instrumento, con la finalidad de dar inicio a la ejecución del presente proyecto.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.

El plazo del presente es de CIENTO VEINTE DIAS hábiles, a partir de la firma y pago del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE DELSUR.

DELSUR se obliga a: a) Realizar todo el trabajo y proporcionar todos los materiales, equipo, accesorios y mano de obra necesarios para llevar a cabo lo estipulado en este convenio; b) Contratar la mano de obra calificada; c) Tomar así mismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores, y se obliga a cumplir con todas las leyes laborales y reglamentos de seguridad, prevención y demás legislación sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren en el lugar, o cerca de donde se efectuaren las obras; y d) Ejecutar el desarrollo de la obra con eficiencia y calidad profesional, debiendo tener cuidado de que los materiales empleados en la obra sean nuevos y de la calidad indicada en las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

DELSUR no incurrirá en incumplimientos, si los atrasos son debido a casos fortuitos o fuerza mayor, legalmente comprobadas; tales circunstancias serán comunicadas y justificadas por escrito por DELSUR a LA ALCALDÍA, dentro de los cinco días calendario después de ocurrido el hecho y tendrá por consecuencia la ampliación del plazo de entrega de común acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

DELSUR podrá dar por terminado el convenio sin responsabilidad alguna de su parte, en las siguientes circunstancias: a) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos; b) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del convenio; y c) En caso de incumplimiento por parte de LA ALCALDÍA de cualquiera de las obligaciones a las que está sujeta en virtud del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGAS.

Cuando DELSUR considere que hay razones para justificar una extensión del plazo de finalización de la obra, presentará a LA ALCALDÍA una solicitud de prórroga por escrito, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias podrán ser: fenómenos naturales y fuerza mayor, así como cualesquiera otras causas que fueren procedentes. Asimismo, será motivo para la prórroga del plazo de finalización de la obra, la demora que se produzca por los trabajos extras que ordenen LA ALCALDÍA, cuyos costos totales correrán por cuenta de esta última. DELSUR deberá solicitar la prórroga por medio de una nota dirigida a LA ALCALDÍA, la cual deberá presentarse dentro de los cinco días calendario siguientes de sucedida la causa de atraso. Si no presentare nota alguna dentro del plazo, cualquier solicitud posterior no será considerada. LA ALCALDÍA, dentro de un término

de diez días hábiles, emitirán un informe o dictamen sobre la solicitud de prórroga y resolverá lo conducente a ampliar el plazo estipulado o a confirmarlo en caso de que no se justifique la prórroga.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse al objeto del convenio y al plazo. Las referidas modificaciones serán amparadas por medio de Adendas, y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN.

Recepción de la Obra: **a)** DELSUR informará sobre la fecha de finalización de las obras; **b)** LA ALCALDÍA procederá mediante acta a dar su visto bueno a la obra en la fecha señalada; si se encuentra que las obras han sido ejecutadas de conformidad con los planos, especificaciones, anotaciones en la Bitácora de Obra y a los estándares y normas de calidad, se procederá a dar el Visto Bueno antes mencionado. En caso contrario, lo hará saber a DELSUR, dejando constancia del hecho en la Bitácora; **c)** LA ALCALDÍA llevará a cabo la liquidación del convenio y procederán a la entrega de los saldos que hubiere a favor de DELSUR, diez días después de la firma del Acta de Visto Bueno Final y la entrega de los demás documentos que le sean requeridos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN.

Las partes reconocen que la propiedad de la red, objeto del presente convenio, pertenecen exclusivamente a DELSUR, por lo tanto, esta tendrá todas las facultades exclusivas de propiedad sobre todos los activos que sean parte del proyecto de construcción de red distribución secundaria en Cantón Atiococho, canal principal RS3 a RS2, del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad.

- 1)** LA MUNICIPALIDAD en este acto hace constar que los inmuebles donde se realizaron las construcciones de las líneas de Red Primaria y Secundaria, son de uso público.

En virtud de lo anterior, las partes reconocen y convienen que DELSUR será, tanto el propietario, como el administrador vitalicio de toda la red de distribución del presente proyecto, y en ese sentido, no necesitará ningún tipo de autorización por parte de LA ALCALDÍA, ni de ningún otra persona, sea natural o jurídica, privada o gubernamental, a fin de disponer e intervenir sobre ella, en cualquier momento y cuando sea necesario, con la finalidad de darle el continuo y oportuno mantenimiento preventivo y correctivo.

En caso de que se produjera cualquier daño en los bienes objetos del presente proyecto, por culpa, dolo, negligencia o impericia, y que le fueran imputables a un tercero, DELSUR estará facultado a exigir la inmediata reparación e indemnización de dichos perjuicios, mediante las acciones legales correspondientes.

Los activos antes relacionados, los cuales son propiedad exclusiva de DELSUR, serán construidos de forma aérea, describiéndose a continuación sus alcances:

La red de distribución en la ubicación antes expuesta está construida de forma aérea, describiéndose a continuación sus alcances:

La línea primaria existente se conforma con sesenta y nueve Postes de concreto de treinta y cinco pies (quinientas libras).

[Handwritten signature]

En la línea primaria existente hay veinte estructuras descritas de la siguiente manera: treinta y cuatro Tangentes Sencillas (13TS1), once Tangentes Dobles (13TD1), once Cortes Horizontales (13CH1), tres Cortes Horizontales con Cortacircuitos (13CC1), un Remate Horizontal (13RH1), nueve Cruce Horizontal Doble Remate (13CD1), una Derivación con Cortacircuitos (13DC1).

Además, existen: cuatro Placas de Corte Primario, cuatro Placas de Faseo, siete Placas para Transformador, siete Herrajerías para Transformador (13T1C), siete Transformadores de treinta y siete punto cinco KVA a trece punto dos KV, ciento veinte/doscientos cuarenta voltios, dos Redes a tierra de cuatro barras y dos Pararrayos de línea de distribución (13PL1).

Existen un ancla Primaria Sencilla y treinta y cinco anclas Primarias Dobles.

El cableado aéreo primario existente es: tres mil novecientos sesenta metros de cable ACSR numero dos (una Fase Primaria).

La línea secundaria existente se conforma con ocho Postes de concreto de veintiséis pies (quinientas libras).

En la línea secundaria existen dieciséis estructuras descritas de la siguiente manera: treinta y tres tangentes Secundarias (TS2), tres Cortes Secundarios (CS2), tres Remates Secundarios (RS2), once Cruces Verticales Secundarios (CV2), una Derivación Secundaria (DS2), siete Cruces doble remates secundarios (CR2) y doce Cortes Secundarios Empuentados (CE2).

Además, existen cinco Anclas Secundarias Sencillas.

El cableado aéreo secundario existente es: siete mil seiscientos seis metros de Cable ALFP numero uno/cero (dos fases Secundarias)

Para la instalación del neutro existen veinticinco estructuras descritas de la siguiente manera: cuarenta Tangentes para Neutro (TN), dos Remate para Neutro (RN), once Cruces Verticales Sencillos para Neutro (CVN), dos Derivación para Neutro (DN), trece Cortes para Neutro (CN) y once Cruces doble remate para Neutro (CR).

El cableado aéreo neutro existente es: cuatro mil trescientos noventa y un metros de Cable ACSR numero uno/cero (Neutro).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDAD.

En caso de que **LA ALCALDÍA** no cumpliera con aportar la cantidad de dinero relacionada en la cláusula tercera del presente convenio, en el tiempo y forma antes pactadas, o que se incumpliere total o parcialmente con cualquiera de las condiciones anteriormente descritas, DELSUR informará por escrito a **LA ALCALDÍA** de su obligación de constituir dicha obra. DELSUR deberá realizar dos avisos consecutivos al respecto, mediando siete días calendario entre ambos avisos, y si habiendo DELSUR realizado el segundo aviso, transcurrieren quince días calendario adicionales sin que **LA ALCALDÍA** realizare el aporte antes mencionado, de acuerdo con los términos pactados en el presente convenio, **LA ALCALDÍA** estará obligada a reembolsar a favor de DELSUR la totalidad de los costos y gastos en que hubiere incurrido DELSUR en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente convenio, sirviéndole el presente instrumento como documento base para ejercer su correspondiente acción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

[Handwritten signature]

Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones: a) **LA ALCALDÍA:** Calle principal oriente av. José Cipriano Castro, Barrio el Centro, San Pablo Tacachico, dirigido a: Alcalde y Concejo Municipal en función; y b) **DELSUR:** Final diecisiete Avenida Norte, Calle al Boquerón, Santa Tecla, La Libertad, y será dirigida a Lic. Cecilia Ayala.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso una de ellas obligada a notificarlo a la otra; mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes se someten en todo a las disposiciones de las Leyes salvadoreñas; renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este convenio o las Leyes del país, y se someten a la jurisdicción Salvadoreña del Órgano Judicial competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS.

Las partes se obligan a cumplir con las Leyes, Reglamentos, Instructivos y Regulaciones aprobadas en la República de El Salvador para prevenir y erradicar el delito de Lavado de Dinero y de Activos, la cual, entre otros aspectos, establece la forma y los medios disponibles para reportar las transacciones reguladas, así como las operaciones sospechosas en colaboración con la Fiscalía General de la República y demás autoridades estatales designadas para la erradicación del delito. Por último, las partes declaran que el origen de su patrimonio no proviene de lavado de dinero o de activos, financiación del terrorismo, captación ilegal de dinero y, en general, de cualquier actividad ilícita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO ESPECIAL.

Toda dificultad que se suscite entre las partes, respecto a la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución cumplimiento, resolución ó por cualquier otro motivo o circunstancia y que esté relacionada directa o indirectamente con el presente instrumento, será resuelto en los tribunales pertinentes.

Por último, las partes señalan como su domicilio especial el de la ciudad y departamento de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

En fe de lo anterior, firmamos el presente convenio en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



DELSUR



LA ALCALDÍA

En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **REYNA DALILA ALVARADO PEREZ**, Notario, del domicilio de _____, comparecen: **CLAUDIA MARIA TOMASINO DE CRESPO**, de _____ y _____ años de edad, Abogada y Notaria, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de _____ departamento de La Libertad, con su Documento Único de Identidad número _____, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la Sociedad **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL SUR, S.A. DE C.V. y DELSUR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Santa




Tecla, departamento de La Libertad, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, otorgado a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de octubre del dos mil veintiuno en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia, Republica de Colombia, ante los oficios del notario Rafael Gochez Pacas, por parte de los señores Diego Humberto Montoya Mesa y Carlos Mario Tobón Osorio, actuando conjuntamente en nombre y representación, y en sus calidades de Primer Director Propietario Presidente y Tercer Director Propietario Secretario de la Junta Directiva, respectivamente, y por lo tanto Representes Judiciales y Extrajudiciales de la Sociedad, a favor de la compareciente Tomasino de Crespo, poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y OCHO del libro DOS MIL COHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles. En dicho poder, el funcionario autorizante dio fe tanto de la existencia legal de la sociedad, así como de la personería con la que actuaron sus representantes; encontrándose la compareciente facultada para otorgar actos como el presente; y **FRANCISCO ANTONIO PORTILLO DIMAS**, de [redacted] de [redacted] del domicilio de [redacted], departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted]

[redacted], actuando en nombre y representación en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO TACACHICO**; y que en lo sucesivo se llamara "LA ALCALDIA"; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Fotocopia de la Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha quince de abril de dos mil veintiuno, en la que consta que el compareciente fue electo Alcalde del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, para el periodo constitucional que inicia del día uno de mayo de dos mil veintiuno y que finalizará el día treinta de abril de dos mil veinticuatro; y b) Certificación del Acta número NUEVE de sesión Ordinaria del Concejo Municipal de San Pablo Tacachico, celebrada el día veintinueve de junio de dos mil veintiuno, extendida por Manuel de Jesús Guzmán, en su calidad de Secretario Municipal, mediante acuerdo número CUARENTA Y OCHO se acordó ratificar y modificar el acuerdo Municipal número dos de acta número diecisiete de fecha veintidós de octubre de dos mil veinte de la siguiente forma: a) autorizar el proyecto Introducción de energía eléctrica sobre canal principal, iniciando sobre el entronque de la zona RS-3 y terminando sobre el entronque de la zona RS-2, en Cantón Atiocoyo de San Pablo Tacachico, bajo la modalidad de coinversión, en el cual DELSUR aportara treinta y siete mil ochocientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos con noventa y tres centavos de dólar y la Municipalidad aportara la cantidad de cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos de dólar; b) Autorizar al señor Alcalde Municipal Don Francisco Antonio Portillo Dimas para que firme el convenio de coinversión con DELSUR, encontrándose plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y en las calidades en que comparecen; ME DICEN: Que son suyas y así las reconocen, las firmas puestas al pie del anterior documento privado fechado este día y escrito en tres hojas de papel simple, por medio del cual las partes antes mencionadas celebraron un **CONVENIO DE COINVERSIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE RED ELECTRICA PRIMARIA Y SECUNDARIA DE DISTRIBUCIÓN**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas "*****"
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto la inversión conjunta para realizar las actividades siguientes: La elaboración del diseño y presupuesto, construcción de red eléctrica Primaria y secundaria con inversión por parte de DELSUR en conjunto con "LA ALCALDIA", para el proyecto que se desarrollara en Cantón Atiocoyo, canal principal RS3 a RS2, del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se entenderán por documentos contractuales el conjunto de los documentos siguientes: a) Presupuesto número 02-2020/502; b) Normas Técnicas de construcción de DELSUR. S.A. de C.V.; c) Oferta de Servicios número ELOP-27/2020 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinte, d) Cualquier carta, correspondencia o comunicación cruzada entre las partes, relacionada a la aceptación y ejecución del presente proyecto. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONVENIO.** El precio total del presente convenio es de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR (US\$84,106.50)** monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual se desglosa de la siguiente manera: a) Por parte de DELSUR: DELSUR aportará la cantidad de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR (US\$37,847.93)**, monto que incluye el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por la asesoría en la elaboración del diseño, presupuesto y construcción de la red relacionada en la cláusula primera del presente convenio. b) Pago por parte de "LA ALCALDIA": LA ALCALDIA pagará a DELSUR la cantidad de **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS**



Handwritten signature in blue ink.

CINCUENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR (US\$46,258.57), monto que incluye el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el análisis, diseño, presupuesto, asesoría, elaboración del diseño y construcción de la red relacionada en la cláusula primera del presente convenio. **LA ALCALDÍA** se compromete a cancelar a DELSUR la totalidad del cien por ciento de la cantidad relacionada en el literal b) de la presente cláusula, a la firma del presente instrumento, con la finalidad de dar inicio a la ejecución del presente proyecto. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONVENIO.** El plazo del presente es de CIENTO VEINTE DIAS hábiles, a partir de la firma y pago del presente convenio. **CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE DELSUR.** DELSUR se obliga a: **a)** Realizar todo el trabajo y proporcionar todos los materiales, equipo, accesorios y mano de obra necesarios para llevar a cabo lo estipulado en este convenio; **b)** Contratar la mano de obra calificada; **c)** Tomar así mismo, todas las precauciones necesarias para la seguridad de sus trabajadores, y se obliga a cumplir con todas las leyes laborales y reglamentos de seguridad, prevención y demás legislación sobre la materia, a fin de prevenir accidentes o daños a las personas que se encuentren en el lugar, o cerca de donde se efectuaren las obras; y **d)** Ejecutar el desarrollo de la obra con eficiencia y calidad profesional, debiendo tener cuidado de que los materiales empleados en la obra sean nuevos y de la calidad indicada en las Especificaciones Técnicas. **CLÁUSULA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** DELSUR no incurrirá en incumplimientos, si los atrasos son debido a casos fortuitos o fuerza mayor, legalmente comprobadas; tales circunstancias serán comunicadas y justificadas por escrito por DELSUR a **LA ALCALDÍA**, dentro de los cinco días calendario después de ocurrido el hecho y tendrá por consecuencia la ampliación del plazo de entrega de común acuerdo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** DELSUR podrá dar por terminado el convenio sin responsabilidad alguna de su parte, en las siguientes circunstancias: **a)** Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos; **b)** Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del convenio; y **c)** En caso de incumplimiento por parte de **LA ALCALDÍA** de cualquiera de las obligaciones a las que está sujeta en virtud del presente convenio. **CLÁUSULA OCTAVA: PRÓRROGAS.** Cuando DELSUR considere que hay razones para justificar una extensión del plazo de finalización de la obra, presentará a **LA ALCALDÍA** una solicitud de prórroga por escrito, detallando en ella las circunstancias que den mérito a la solicitud. Tales circunstancias podrán ser: fenómenos naturales y fuerza mayor, así como cualesquiera otras causas que fueren procedentes. Asimismo, será motivo para la prórroga del plazo de finalización de la obra, la demora que se produzca por los trabajos extras que ordenen **LA ALCALDÍA**, cuyos costos totales correrán por cuenta de esta última. DELSUR deberá solicitar la prórroga por medio de una nota dirigida a **LA ALCALDÍA**, la cual deberá presentarse dentro de los cinco días calendario siguientes de sucedida la causa de atraso. Si no presentare nota alguna dentro del plazo, cualquier solicitud posterior no será considerada. **LA ALCALDÍA**, dentro de un término de diez días hábiles, emitirán un informe o dictamen sobre la solicitud de prórroga y resolverá lo conducente a ampliar el plazo estipulado o a confirmarlo en caso de que no se justifique la prórroga. **CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.** El presente convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, por medio de órdenes de cambio, estas modificaciones podrán hacerse al objeto del convenio y al plazo. Las referidas modificaciones serán amparadas por medio de Adendas, y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA Y SU LIQUIDACIÓN.** Recepción de la Obra: **a)** DELSUR informará sobre la fecha de finalización de las obras; **b)** **LA ALCALDÍA** procederá mediante acta a dar su visto bueno a la obra en la fecha señalada; si se encuentra que las obras han sido ejecutadas de conformidad con los planos, especificaciones, anotaciones en la Bitácora de Obra y a los estándares y normas de calidad, se procederá a dar el Visto Bueno antes mencionado. En caso contrario, lo hará saber a DELSUR, dejando constancia del hecho en la Bitácora; **c)** **LA ALCALDÍA** llevará a cabo la liquidación del convenio y procederán a la entrega de los saldos que hubiere a favor de DELSUR, diez días después de la firma del Acta de Visto Bueno Final y la entrega de los demás documentos que le sean requeridos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE PROPIEDAD Y ADMINISTRACIÓN.** Las partes reconocen que la propiedad de la red, objeto del presente convenio, pertenecen exclusivamente a DELSUR, por lo tanto, esta tendrá todas las facultades exclusivas de propiedad sobre todos los activos que sean parte del proyecto de construcción de red distribución secundaria en Cantón Atiocoyo, canal principal RS3 a RS2, del Municipio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad. II LA MUNICIPALIDAD en este acto hace constar que los inmuebles donde se realizaran las construcciones de las líneas de Red Primaria y Secundaria, son de uso público. En virtud de lo anterior, las partes reconocen y convienen que DELSUR será, tanto el propietario, como el administrador vitalicio de toda la red de distribución del presente proyecto, y en ese sentido, no



LMG

necesitará ningún tipo de autorización por parte de LA ALCALDÍA, ni de ningún otra persona, sea natural o jurídica, privada o gubernamental, a fin de disponer e intervenir sobre ella, en cualquier momento y cuando sea necesario, con la finalidad de darle el continuo y oportuno mantenimiento preventivo y correctivo. En caso de que se produjera cualquier daño en los bienes objetos del presente proyecto, por culpa, dolo, negligencia o impericia, y que le fueran imputables a un tercero, DELSUR estará facultado a exigir la inmediata reparación e indemnización de dichos perjuicios, mediante las acciones legales correspondientes. Los activos antes relacionados, los cuales son propiedad exclusiva de DELSUR, serán construidos de forma aérea, describiéndose a continuación sus alcances: La red de distribución en la ubicación antes expuesta está construida de forma aérea, describiéndose a continuación sus alcances: La línea primaria existente se conforma con sesenta y nueve Postes de concreto de treinta y cinco pies (quinientas libras). En la línea primaria existente hay veinte estructuras descritas de la siguiente manera: treinta y cuatro Tangentes Sencillas (13TS1), once Tangentes Dobles (13TD1), once Cortes Horizontales (13CH1), tres Cortes Horizontales con Cortacircuitos (13CC1), un Remate Horizontal (13RH1), nueve Cruce Horizontal Doble Remate (13CD1), una Derivación con Cortacircuitos (13DC1). Además, existen: cuatro Placas de Corte Primario, cuatro Placas de Faseo, siete Placas para Transformador, siete Herrajerías para Transformador (13T1C), siete Transformadores de treinta y siete punto cinco KVA a trece punto dos KV, ciento veinte/doscientos cuarenta voltios, dos Redes a tierra de cuatro barras y dos Pararrayos de línea de distribución (13PL1). Existen un ancla Primaria Sencilla y treinta y cinco anclas Primarias Dobles. El cableado aéreo primario existente es: tres mil novecientos sesenta metros de cable ACSR numero dos (una Fase Primaria). La línea secundaria existente se conforma con ocho Postes de concreto de veintiséis pies (quinientas libras). En la línea secundaria existen dieciséis estructuras descritas de la siguiente manera: treinta y tres tangentes Secundarias (TS2), tres Cortes Secundarios (CS2), tres Remates Secundarios (RS2), once Cruces Verticales Secundarios (CV2), una Derivación Secundaria (DS2), siete Cruces doble remates secundarios (CR2) y doce Cortes Secundarios Empuentados (CE2). Además, existen cinco Anclas Secundarias Sencillas. El cableado aéreo secundario existente es: siete mil seiscientos seis metros de Cable ALFP numero uno/cero (dos fases Secundarias) Para la instalación del neutro existen veinticinco estructuras descritas de la siguiente manera: cuarenta Tangentes para Neutro (TN), dos Remate para Neutro (RN), once Cruces Verticales Sencillos para Neutro (CVN), dos Derivación para Neutro (DN), trece Cortes para Neutro (CN) y once Cruces doble remate para Neutro (CR). El cableado aéreo neutro existente es: cuatro mil trescientos noventa y un metros de Cable ACSR numero uno/cero (Neutro).

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDAD. En caso de que LA ALCALDÍA no cumpliera con aportar la cantidad de dinero relacionada en la cláusula tercera del presente convenio, en el tiempo y forma antes pactadas, o que se incumpliere total o parcialmente con cualquiera de las condiciones anteriormente descritas, DELSUR informará por escrito a LA ALCALDÍA de su obligación de constituir dicha obra. DELSUR deberá realizar dos avisos consecutivos al respecto, mediando siete días calendario entre ambos avisos, y si habiendo DELSUR realizado el segundo aviso, transcurrieren quince días calendario adicionales sin que LA ALCALDÍA realizare el aporte antes mencionado, de acuerdo con los términos pactados en el presente convenio, LA ALCALDÍA estará obligada a reembolsar a favor de DELSUR la totalidad de los costos y gastos en que hubiere incurrido DELSUR en el cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente convenio, sirviéndole el presente instrumento como documento base para ejercer su correspondiente acción.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia entre las partes deberá hacerse por escrito a las siguientes direcciones: **a) LA ALCALDÍA:** Calle principal oriente av. José Cipriano Castro, Barrio el Centro, San Pablo Tacachico, dirigido a: Alcalde y Concejo Municipal en función; y **b) DELSUR:** Final diecisiete Avenida Norte, Calle al Boquerón, Santa Tecla, La Libertad, y será dirigida a Lic. Cecilia Ayala. Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso una de ellas obligada a notificarlo a la otra; mientras tanto, la última notificación será la válida para los efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten en todo a las disposiciones de las Leyes salvadoreñas; renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este convenio o las Leyes del país, y se someten a la jurisdicción Salvadoreña del Órgano Judicial competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS. Las partes se obligan a cumplir con las Leyes, Reglamentos, Instructivos y Regulaciones aprobadas en la República de El Salvador para prevenir y erradicar el delito de Lavado de Dinero y de Activos, la cual, entre otros aspectos, establece la forma y los medios disponibles para reportar las transacciones reguladas, así como las operaciones sospechosas en colaboración con la Fiscalía General de la República y demás autoridades estatales designadas para la erradicación del delito. Por último, las partes declaran que el origen de su patrimonio no proviene de lavado de dinero o de activos, financiación del



Handwritten signature in blue ink.

terrorismo, captación ilegal de dinero y, en general, de cualquier actividad ilícita. **CLÁSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DOMICILIO ESPECIAL.** Toda dificultad que se suscite entre las partes, respecto a la validez, nulidad, interpretación, aplicación, ejecución cumplimiento, resolución ó por cualquier otro motivo o circunstancia y que esté relacionada directa o indirectamente con el presente instrumento, será resuelto en los tribunales pertinentes. Por último, las partes señalan como su domicilio especial el de la ciudad y departamento de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial. "*****" Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles, y leída que se las hube en un solo acto y sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. Se hace constar que del presente se firman dos originales idénticos. **DOY FE.**

DELSUR

LA ALCALDÍA



El documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, ya que contiene datos personales.